

- Néstor A. Hormiga Kandame -

***“ La llegada de los Colonos Africanos”
(1832-1837)***

(*) Del Libro: Néstor A. Hormiga Kandame, *“Canarios y Esclavos en el origen el Estado uruguayo”*, Montevideo, 2011

I-INTRODUCCIÓN

Con anterioridad a la declaratoria de la Asamblea de la Florida, en 1825, se conocían tres categorías sociales que diferenciaban a los pobladores de raza negra introducidos al país: el *esclavo*, el *liberto* y el *negro libre*. El 5 de setiembre de 1825 se declaró libres a todos los hijos de esclavos que nacieran de esta fecha en adelante, prohibiendo la introducción de esclavos del extranjero.

Así quedaba prohibido el tráfico de esclavos, aunque no liberaba a los que ya lo eran quedando por solucionar el problema de los esclavos extraídos como presa de guerra al Imperio del Brasil.

Entre 1825 y 1828, las fuerzas revolucionarias comandadas por Juan A. Lavalleja y Fructuoso Rivera, extrajeron del Imperio del Brasil gran cantidad de ganado y esclavos.

Durante ese período se introdujeron por el puerto de Maldonado “*presas de negros*” que fueron distribuidos en *patronato* de conformidad y sujeción a las reglas impuestas por el Gobierno en el decreto del 28 de marzo de 1827.

Este decreto no fue tomado en cuenta en los hechos, por la mayor parte de los *patronos* que mantuvieron la relación *amo-esclavo* con sus *pupilos*.

En esta primera etapa, vemos al *amo* que pasa a ser el *patrono* y al *esclavo* que pasa a ser el *pupilo*. Las diferencias entre un tipo y el otro era netamente “cronológico” en los hechos ya que el *patronato* era por un período de tiempo contrariamente a la esclavitud que era perpetua.

La Constitución nacional, jurada el 18 de julio de 1830, utilizó en su texto el concepto de *libertad de vientres* como la prohibición del tráfico de esclavos emanados de la Asamblea de la Florida en su artículo N°131:

“En el territorio del Estado nadie nacerá ya esclavo; queda prohibido para siempre su tráfico e introducción en la República.”

Pero esta ley quedó tan solo en el papel pues, a partir de 1832, el Estado uruguayo comenzó firmar una serie de contratos con particulares para introducir esclavos desde la costa de Africa.

Viejas deudas impagas, por parte del Estado, con estos particulares llevaron a firmar los contratos. Además otros traficantes se sumaron en la época al contrabando de esclavos a tal punto que los mismos esclavistas “autorizados” iniciaron acciones legales contra ellos.

Lo curioso de estos contratos fue que hasta que no se descubrió, por parte de la Policía, el desembarco clandestino de estos esclavos en la Barra de Santa Lucía, parecía que nadie en el Parlamento estaba enterado de los mismos.

Ante el pedido de informes, por parte del Parlamento, el Poder Ejecutivo en forma cerril manifestó que no era un cargamento de esclavos sino que era de “Colonos Africanos” en cumplimiento de un contrato firmado con varios particulares.

A partir de esta comunicación, a todos los esclavos llegados en forma legal o ilegal, a partir de la fecha, se les aplicó un nuevo concepto. Ya no eran más esclavos ahora eran “Colonos Africanos” que quedaban bajo la *tutela* de un *patrono* por un tiempo determinado.

La necesidad de aumentar la población llevó al gobierno a abrir las puertas de la inmigración. El colono canario iría sustituyendo al esclavo en los trabajos industriales, pero en el área doméstica la tenencia de esclavos daba *status* a muchas familias y esa concepción estuvo arraigada también en muchos *negros libres como en libertos*.

II- LOS “COLONOS AFRICANOS”.

2.1- El Estado y la introducción de “colonos africanos”.

El permanente aumento de la deuda del Estado uruguayo llevó a que progresivamente el país fuera perdiendo más y más soberanía. Los acreedores se fueron sumando, y las deudas aumentando, hasta que la falta de pago, como los atrasos, llevaron al Estado a negociar sus tierras fiscales y ha otorgar permisos o licencias a sus acreedores para que estos realizaran sus negocios personales.

Por ejemplo José M^a Platero a quien el Estado le otorgaría permiso para traficar “Colonos Africanos” había reclamado, el 6 de abril de 1832, trece mil pesos de un préstamo concedido a Juan Antonio Lavalleja durante la guerra contra el Brasil.

“Dice José María Platero con un expediente en el que expresaba el derecho que tiene a que el Estado le abone la cantidad de 13.000 pesos por suplementos que hizo para llevar a cabo la empresa de liberar el país, y pide que en atención al largo tiempo que ha trascendido desde que hizo el desembolso indicado, siendo la única fortuna de sus hijos, se le mande pagar con ese rédito correspondiente.”

Mientras José M^a Platero, José Teodoro Vilaça y Domingo Vázquez desarrollaban su sociedad para el tráfico de “Colonos Africanos”, antiguos traficantes como Juan M^a. Pérez y Samuel Lafone parecían haberse dado cuenta que un inmigrante era más barato y menos arriesgado que traficar esclavos. Estos habían cambiado el tráfico de personas desde las costas de Africa a las Islas Canarias y el País Vasco.

La llegada de los “Colonos Africanos”, se dio al mismo tiempo de las expediciones desde las Islas Canarias. Entonces cabe preguntarnos: ¿Para que importar “Colonos Africanos”?

Las cartas intercambiadas, entre personajes del patriciado, tal vez nos muestre aquella realidad donde la tenencia de esclavos no solo daba *status* social sino que para ciertas labores eran insustituibles.

Con la vigencia de la Constitución de 1830 la mayoría de los esclavos ya habían sido emancipados y el pequeño número de cautivos no alcanzaba a cubrir la demanda. Y si bien estaban llegando grandes contingentes desde las Islas Canarias, no debemos olvidar que la mayor parte de los mismos iban destinados a realizar tareas rurales, por lo cual la mano esclava aun era demandada. Por ejemplo el Gral. Antonio Díaz, ante su situación económica, recurrió a la venta de su “Colona Africana”. En una carta dirigida a Juan M^a Pérez le expresaba que lo que más lamentaba era privar a su esposa del “servicio de la negrilla”:

“La Negrita me ha costado \$300 como puede informar a Ud. Vilaza; está sana y no hay comparación entre ella ya ladina para el caso, y las que vendía Carballo con sus resagos y enteramente bozales. Yo sin embargo necesito mucho del dinero, única razón por lo que me he resuelto a privar a mi esposa del servicio de la negrilla; y en consideración a mi apuro perderé \$30 que vale al haberla civilizado, vestido.. En esto hago de mi parte un sacrificio y Ud. hará un favor a su afectísimo amigo. Q.S.M.B. Antonio Díaz. 18/10/1834”

La “Colona Africana” comprada por el Gral. Díaz se llamaba Dolores, era de nación *Libolo* y tenía entre seis o siete años, según consta en el *Registro de Introducción de Colonos Africanos*. Había llegado en el bergantín *Río de la Plata* y vendida por el traficante portugués José T. Vilaça según las bases del contrato firmado por éste y el

Estado uruguayo en noviembre de 1832. Fue vendida nuevamente a Juan M^a Pérez en \$250, el 18 de octubre de 1834.

2.2- Los Contratos

El 12 de noviembre de 1832, se aprobó por parte del Poder Ejecutivo, el contrato con la Sociedad de Domingo Vázquez & José T. Vilaça para la introducción de “Colonos Africanos”. Las cláusulas son en verdad escalofriantes:

“1º- Los colonos sean de ambos sexos por mitad y por las alteraciones que puedan sufrir la mortalidad se establece que el número de varones no deberá exceder en ningún caso los tres quintos del total de 650 individuos.

2º- Ningún colono podrá exceder la edad de 16 años a su introducción en el territorio.

3º- Debiendo disminuirse el riesgo de mortalidad por el exacto cumplimiento de las condiciones estipuladas en beneficio de los colonos durante el viaje el excedente que por consideración, a aquel riesgo, puedan embarcar los empresarios no pasarán de 150 individuos de ambos sexos por mitad y edad establecida.

4º- Los colonos de edad de 8 años o menos solo pagará pasaje manutención y gastos 200 patacones o pesos pero, los que excedieren de 8 años pagarán 225 patacones.

5º- Los doce años de patronato empezarán a contarse desde la edad de 12 años.....”

Fue tal la presión social que los traficantes declararon que dicho embarque no era de esclavos sino que era de “Colonos Africanos”. Pero el Gobierno buscando una explicación a lo sucedido intentó acallar el escándalo producido desde la misma prensa. Con las firmas de Fructuoso Rivera, Manuel Oribe y Francisco Llambí en Consejo de Ministros se acordó una serie de normas que no hacían otra cosa que ratificar el contrato.

Este contrato fue el primero pero no el último ya que el 9 de febrero de 1835, la Sociedad, formada principalmente por Domingo Vázquez y José T. Vilaça, volvió a firmar otros contratos con el Gobierno para introducir “Colonos Africanos” desde la costa del Africa. Un contrato confirmaba el negocio que Luis Carvalho e Castro había realizado en Luanda, con fecha 30 de octubre de 1834, a nombre de Domingo Vázquez con José de Mezquita y José Antonio de Miranda Vieira, para introducir en el Uruguay trescientos cincuenta negros, como “Colonos Africanos”.

Domingo Vázquez además realizó otro convenio con José M^a Dos Santos, el 1º de setiembre de 1834, para que se librara la entrada que pudiera conducir la *escuna* “Augusto Cesar”, con cuatrocientos “colonos africanos”.

El convenio entre los *negreros*, firmado el 9 de febrero de 1835, constaba de cuatro artículos los cuales le aseguraban a la Sociedad el cumplimiento de las obligaciones en los contratos firmados por Domingo Vázquez.

“Entrarán los expresados dos contratos hechos por don Domingo Vázquez (...) como acordados por la sociedad a cuyo efecto usaremos de ambos privilegios según mejor veamos convenir obligándonos mancomunadamente al cumplimiento de los pactado (...) como al pago de los veinte pesos señalados por cada colono en el segundo privilegio que exceda del nº concedido en el permiso de noviembre de 1832.”

La comisión asignada por Domingo Vázquez, a Luis Antonio Carvalho e Castro, era la tercera parte de la utilidad después de deducido el valor del costo del privilegio. Y con el mismo criterio se asignaba también la misma comisión por la negociación de José M^a Dos Santos.

Del líquido que resultara de ambas utilidades, en ambos negocios, después de hechas las deducciones correspondía exclusivamente a José T. Vilaça la cuarta parte

de todas ellas siendo las otras tres cuartas partes correspondientes a Domingo Vázquez. Éste debía a la vez responder a los demás interesados el orden prescrito en el anterior convenio del 1º de junio de 1834 relativo al bergantín “Río de la Plata”.

Detenido este navío en Maldonado, José T. Vilaça formalizó una protesta a la que adhirió su socio Domingo Vázquez. El documento hablaba de la idea de esta Sociedad de formar una “*Colonia Africana*” en Montevideo y de la que Vilaça sería el empresario encargado de organizarla.

Es indudable que la declaración de Vilaça sería irrisoria si no tomáramos en cuenta la tragedia que encerraba.

“José Teodoro Vilaza empresario encargado de la Colonia Africana, que condujo el bergantín Río de la Plata (...) a consecuencia de la negativa del escribano Sebastián Roso coartado por las autoridades inmediatas (...) por cuya razón no restan al empresario más arbitrio que (...) protestar por los actos de violencia, nulidad, e injusticia notoria, constantes de un expediente seguido en el Tribunal de Comercio a nombre de Eduardo José Méndez..”

La protesta se basaba en la separación de treinta “Colonos Africanos” de la expedición, tasándolos a un precio menor. Como consecuencia de ello, Vilaça nombro a Francisco Aguilar para que lo representara en sus derechos y acciones como empresario y dueño de la *Colonia Africana* que condujo el bergantín “Río de la Plata”.

En la Cámara de Representantes, Pablo Ordoñez, presentó un expediente, como aprehensor y denunciante del cargamento de esclavos introducidos en la costa del Santa Lucía.

“Se ve que los Tribunales de Justicia han rehusado tomar conocimiento de la causa, mandándome que espere a la resolución del Poder Legislativo, que concorra ante él, (...) pidiendo que ese reclamo se decida con aquellos con arreglo a la ley vigente.”

El Poder Ejecutivo, en una comunicación del 26 de febrero de 1835, elevó los contratos de “Colonos Africanos” celebrados con Domingo Vázquez, José Vilaça y Manoel José Costa Guimarães en cumplimiento de una resolución de la Cámara de Representantes. El Parlamento resolvió elevarlo a una Comisión encargada de dictaminar sobre la introducción de “Colonos Africanos”.

Dicha Comisión, el 7 de marzo de 1835, aconsejó en su informe desaprobando los contratos sobre la base de que los negros titulados de “colonos” habían sido comprados en África y conducidos al país en cadenas.

“Desapruebase los contratos sobre la introducción de esclavos africanos, bajo la denominación de colonos, celebrados por el Poder Ejecutivo en contravención del artículo 131 de la Constitución de la República”

Planteada la discusión parlamentaria, el diputado Alejandro Chucarro concordaba con la postura de la Comisión ya que veía como grave la violación de la Constitución por parte del Poder Ejecutivo. Pero destacaba un elemento que la Comisión no había tomado en cuenta basado en la retroactividad de la ley.

“Que al aconsejarse una resolución de esta naturaleza debió también manifestarse si la desaprobación de los contratos arrastraba consigo la utilidad del derecho de patronato adquirido por muchos habitantes del país sobre los africanos introducidos, porque en este caso debían pesarse las gravedades que traería esta resolución.”

No había dudas de la violación del artículo nº.131 de la Constitución pero los contratos eran de 1832 y recién en 1835 el Poder Legislativo dictaría resolución sobre el

tema. La preocupación de Chucarro seguía siendo los “derechos adquiridos” por los patronos. Pero su colega Ramón Masini, luego de destacar una serie de diferencias con Chucarro como con la Comisión Especial, destacaba en su discurso la ilegalidad de los contratos por las irregularidades que habían cometido el Poder Ejecutivo con los traficantes.

“Que para conceder la ilegalidad de los contratos, bastaba fijarse en que ellos fueron secretos hasta cierto tiempo, y aun remitido el primero a esta Cámara en calidad de reservado, bajo cuyo carácter se conservó hasta el último período (legislativo) y que por consecuencia no podían someterse unos actos cuya gravedad y trascendencia esta al alcance de todos los señores Diputados.”

A propuesta del diputado Costa la discusión del proyecto de la Comisión Especial se dividió en dos partes: la primera en lo relativo a la desaprobación de los contratos, y la segunda la contravención del artículo 131 de la Constitución. El Diputado Bustamante agregó el hecho de que se debería estudiar qué hacer con los esclavos introducidos, pero la moción fue rechazada.

En la siguiente sesión parlamentaria del 9 de marzo de 1835, el Diputado Chucarro seguía preocupado en no molestar los intereses “ya adquiridos” por los *patronos* y presentó una minuta que a su entender abarcaba el sentir y pensar de los legisladores.

“Art.1º- El derecho de patronato adquirido sobre los africanos introducidos hasta esa fecha con la denominación de colonos, y procedente de los contratos celebrados con el Poder Ejecutivo, se declara subsistente.

Si bien la minuta constaba de cuatro artículos este artículo fue el que presentó mayores discrepancias entre los legisladores.

En una típica conducta los legisladores se dedicaron a discutir sobre si la minuta era legal o no, sobre si la misma estaba por encima de la Comisión Especial o no, sin ir directo al tema hasta que Chucarro destacó que su minuta:

“...aseguraba no solo el derecho de los colonos, sino también las garantías adquiridas a consecuencia de los contratos por los actuales poseedores, lo que no sucedería si la Cámara desaprobase dichos contratos, pues que si se ha infringido la Carta permitiendo la introducción de los africanos, el Cuerpo Legislativo debería reparar esta infracción haciéndolos reexportar del país, porque de otro modo consentía en ello.”

Desconocemos a que se refería Chucarro cuando hablaba de que su propuesta aseguraba “el derecho” de los colonos ya que los mismos habían sido arrancados por la fuerza de sus hogares para ser negociados como mercadería. El mismo legislador, con un concepto mercantil, habla de reexportarlos y no de repatriarlos.

Si se hubiera declarado, en primer lugar, la violación del artículo 131 ello hubiera traído automáticamente la caída de los contratos y la devolución a su tierra de los africanos pero también “hubieran caído” los firmantes de los contratos.

A pesar de las contradicciones la primera parte del artículo elevado por la Comisión Especial sobre contratos fue aprobado y los mismos declarados ilegales a partir de la fecha de la presente ley. Los esclavos introducidos con anterioridad a la misma seguirían bajo la *Ley de Patronato*. Y la segunda parte del artículo en lo referente a la violación del artículo 131 quedaría dilatada.

La reacción de los traficantes no se hizo esperar ante “este atropello” contra sus intereses. El 17 de marzo de 1835, Domingo Vázquez se presentó en el Parlamento a reclamar:

...diciendo que a consecuencia de la resolución de la H. Cámara desaprobando los contratos de los colonos africanos, el Poder Ejecutivo ha ordenado el reembarco de los que llegaron a Maldonado; y pide que, en atención a los perjuicios que ha sufrido en dos expediciones de esta clase y a la fe del contrato que celebró se digne V. H. determinar que dichos colonos queden en el país.”

Pero al problema de los “Colonos Africanos” se sumaba la enorme cantidad de esclavos que estaban siendo introducidos en el Estado uruguayo como consecuencia de la *Revolución de los Farrapos*. Muchos dirigentes *farroupilhas* habían comenzado a emigrar al Uruguay para instalar sus negocios y con ellos traían sus esclavos. Domingos de Almeida, Ministro de Hacienda de la República Riograndense, llegó a Montevideo con la finalidad de conchabar a sus esclavos para sustento de su familia. También Antonio José Gonçalves Chaves, instaló su saladero en el Cerro con mano de obra esclava traída desde Pelotas. Ello llevó al Parlamento a tomar medidas urgentes para frenar ambas problemáticas.

El 13 de marzo de 1835 el Senado y la Cámara de Representantes, reunidos en Asamblea General, lanzaron un Proyecto de Ley intentando poner fin a los abusos de los traficantes, como de los riograndenses. El proyecto hacía énfasis en que los negros que fueran introducidos en la República, bajo cualquier denominación, eran libres de hecho y derecho pero esa libertad era coartada por el pase de los mismos a ser regidos por la Ley de Patronato. Si eran libres de hecho y derecho no debían “usufructuar” una libertad tutelada.

Este proyecto se aprobó y, por intervención de los diputados Masini y Pinilla, se adicionó el artículo 10 y se agregó un artículo 11. Esta ley pasó a Senadores para su aprobación.

“Adición al artículo 10- Los introductores de negros de cualquier clase o denominación que sean, y los que los tomen para su servicio o contribuyan directa o indirectamente a su introducción, incurrirán en la pena de infamia. (...) Artículo 11 aditivo- Los que extrajeren del territorio de la República negros de aquellos a que se refiere esta ley; incurrirán en la pena y en el duplo de la multa establecida en el artículo anterior.”

El año 1835 fue un año decisivo, del punto de vista legal, pues mientras en el Parlamento se discutía qué hacer con los contratos firmados con los traficantes los barcos negreros seguían llegando. Ello llevó incluso a la denuncia del diputado Pinilla, sobre el ingreso ilegal de barcos negreros como el “César Augusto” anclado en Montevideo.

“El Sr. Pinilla pidió la palabra y dijo que con el mayor disgusto se veía en la necesidad de anunciar la reciente entrada en este puerto de un buque cargado de negros africanos, y que, como desgraciadamente se hallaba aun pendiente en la H. Cámara de Senadores la ley que a ese respecto se sancionó en esta, creía indispensable tomar en el presente caso una medida que dejase salvado el honor de la República.”

Como medida urgente Pinilla exigió la comparecencia del Ministro de Gobierno para la próxima sesión. Iniciada la sesión del 13 de junio de 1835 se presentó el Ministro de Gobierno, Francisco Llambí, quien explicó que la entrada en Montevideo del barco negrero se debía a que su consignatario, Domingo Vázquez, “no había podido comunicar” el decreto que prohibía al mismo ingresar al puerto.

“...dijo que hacía algún tiempo que se presentó al Gobierno Don Domingo Vázquez manifestando la dificultad de hacer llegar al conocimiento del maestro del bergantín portugués “César Augusto” los decretos expedidos pidiendo la introducción de esclavos o colonos africanos en el territorio de la República por la razón de hallarse navegando ya dicho buque desde la costa de Africa (...) y que

en consecuencia se le concedió un término para su arribo para tomar víveres y (...) para su ulterior destino.”

El Ministro Llambí expresó además que le llamaba la atención su llamado a sala cuando ese barco hacía cuatro días que estaba en Montevideo y el gobierno ya había publicado el decreto de expulsión en la prensa. Pinilla, irrisoriamente, por su parte se limitó a responder que cuando hizo la moción para el llamado a sala “no había leído el decreto publicado al día siguiente en los periódicos”.

Los debates continuaron durante años hasta que el 14 de junio de 1837 se promulgó una ley interpretativa del artículo nº131 de la Constitución.

“Los negros que sean introducidos en la República desde la publicación de esta Ley, bajo cualquier denominación que sea, son libres de hecho y derecho” (...) “Serán puestos en tutela por la autoridad pública, hasta cumplir la mayoría de edad, afianzando el tutor la cantidad correspondiente a veinte patacones por cada año, cuyo fondo se le entregará al pupilo, al cumplir el término de la tutela”.

Ese año el Fiscal General citó a todos los *patronos* para que se presentaran en su despacho, con los “Colonos Africanos” que recibieron en patronato, para otorgarles la libertad. Y el 5 de setiembre de 1837 acordó que en veinte días se presentaran los patronos con sus colonos.

Con la libertad de los “Colonos Africanos” muchos *patronos* objetaron la tenencia de los hijos menores que habían nacido durante el período. Por ello el Jefe de Policía elevó una nota al Fiscal General quien respondió:

“Como las colonas a las que se refiere la consulta son naturalmente libres sin más diferencia que la de tener empeñado su servicio por cierto número de años es forzoso consiguiente que cuando por ministerio de la Ley llegan al caso de entrar en la plena posesión de su libertad debe ser llevando a los hijos que hubieran tenido durante el tiempo de su empeño del mismo modo que otra mujer tiene el derecho de conservar consigo sus hijos (...) Por estar razones opina el Fiscal que sea cual fuera la edad de los hijos de esas negras llamadas colonas, deben entregarse a las madres en el momento que entren en plena posesión de la libertad”

Una gran cantidad de juicios y demandas realizaron los “Colonos Africanos” para recuperar a sus hijos nacidos durante el período en que estuvieron recluidos por la *Ley de Patronato*. Pero a pesar de las leyes, que ordenaban la libertad de los *pupilos*, los *patronos* entendían que los hijos de los “Colonos Africanos” heredaban la *tutela* de la que habían sido objeto sus padres. Indudablemente esta “teoría” estaba basada en la anterior relación *amo-esclavo* donde el hijo de esclavo heredaba la condición de sus padres.

La mayoría de estos juicios fueron ganados por los “Colonos Africanos” pero no sin antes darse una lucha judicial extensa y complicada.

La Ley del 2 de mayo de 1853 estableció que los *niños negros* quedaban, a partir de la misma, sujetos a las disposiciones generales sobre menores. Y la ley del 6 de mayo del mismo año decretó abolida toda especie de *patronato* sobre los menores de color.

Estas leyes “atrevidas” llevaron al derrocamiento, fomentado por el Brasil, del Presidente Juan Francisco Giró. Y la esclavitud *continuó de hecho* hasta la caída de Pedro II, monarca que mantenía su poder en un país que basaba su economía en la mano de obra esclava.

.....